

REGLAMENTO INTERNO DE LA FENA.

PREAMBULO

El objeto del presente documento es regular las normas de régimen interno así como la estructura y desarrollo del régimen disciplinario de la FENA de conformidad con los estatutos vigentes donde se prevé el desarrollo de normas de funcionamiento propias así como el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre sus miembros. Se procede a redactar el presente reglamento de régimen interno, cuyas normas serán de aplicación a todos los estamentos de la Federación, por lo que la sola pertenencia al mismo en cualquier condición supone su aceptación.

TÍTULO PRELIMINAR.

Todos los estamentos de la FENA, Junta Ejecutiva, Junta Directiva, Cuerpo técnico, y nadadores, mantendrán en cualquier actividad que desarrollen en nombre de la FENA, las necesarias normas de conducta que proporcionen la buena imagen de la entidad.

TÍTULO I: DERECHO DE LOS NADADORES.

- Art 1.** Todos los nadadores sin excepción, tienen derecho a recibir la necesaria atención técnica para progresar de la manera más adecuada. La FENA deberá asegurar tanto los medios humanos como materiales que sean precisos para la correcta realización de la actividad deportiva.
- Art 2.** Todos los nadadores tienen derecho a participar en las competiciones necesarias para asegurar su progresión deportiva y poder alcanzar las metas que sus posibilidades físicas y psicológicas le permitan. Este derecho no será de aplicación si no se cumplen los requisitos mencionados en el apartado 2.2.2.
- Art 3.** Todos los nadadores tienen derecho a ser tratados con el debido respeto por Técnicos, directivos y demás componentes de la FENA.
- Art 4.** Todos los nadadores y padres de los mismos tienen derecho a recibir información por parte de los técnicos acerca de la evolución deportiva, progresión, etc. La FENA establecerá los procedimientos y mecanismos necesarios para facilitar esta información a padres y nadadores.

SECCION I: DERECHOS.

Art 5. Todos los nadadores tendrán a su disposición toda la logística de viajes necesaria para participar en todas y cada una de las competiciones. La FENA se ocupará de toda la logística del propio viaje, de restaurantes, hoteles, etc.

Art 6. La FENA atenderá a nivel general las necesidades médicas de los nadadores que puedan ser cubiertas por los servicios médicos.

Art 7. La FENA se compromete a promocionar a todos sus nadadores por igual ante las instituciones y cualquier tipo de entidad que tenga interés en subvencionar la natación.

SECCION II: DEBERES.

Art 8. Los nadadores tienen el deber de acudir con la frecuencia y puntualidad acordada a los entrenamientos. Cada vez que un nadador no pueda acudir a un entrenamiento deberá comunicarlo, en la medida de lo posible, con antelación. Además deberán acudir a las competiciones para las que sean convocados.

Art 9. Todo nadador debe comportarse tanto en entrenamientos como en competiciones con la entrega debida, esforzándose en la medida en la que le sea solicitado, y actuando con sentido deportivo. Cuando un nadador incumpla este punto reiteradamente perderá su derecho a competir.

Art 10. Todos los nadadores deberán comportarse con corrección y educación con compañeros, entrenadores, adversarios y en definitiva con cualquier otra persona mientras se encuentren bajo la disciplina del club o de la selección Nacional. Del mismo modo deben utilizar adecuadamente y con el cuidado necesario los materiales, equipamientos e instalaciones que se pongan a su disposición en el ejercicio de su deporte.

Art 11. Todos los nadadores deberán presentarse en las competiciones con gorro e indumentaria representativos de la FENA incluyendo calentamientos, pruebas individuales, relevos, y recogida de premios, salvo excepciones.

Art 12. Todos los nadadores deberán asumir la disciplina deportiva propia de la FENA, tanto en entrenamientos como en competiciones. Esto indica que la máxima y única autoridad a la hora de tomar decisiones técnicas será el entrenador.

Art 13. Todos los nadadores o sus padres o tutores, están temporalmente a satisfacer la cuota durante todos los meses del año a la FENA.

Art 13.1. Dejará de abonar la cuota y la FENA se encargará del tratamiento de dicha lesión, siempre que dicha lesión supere los 1 meses de duración.

Art 13.2. En el caso de lesiones o enfermedades fuera del ámbito de la natación, tendrá derecho a dejar de abonar la cuota, siempre que dicha lesión supere los 30 días de duración.

Art 13.3. Aquellos nadadores que tras abandonar la FENA deseen regresar a la disciplina del mismo tras un periodo de tiempo, la junta Directiva estudiará el caso, salvo casos excepcionales.

Art 14. En aquellas competiciones donde se requiera quedarse a comer, cenar etc... Será obligatorio como mínimo un acompañante por nadador siempre que tenga 14 años o menos con excepción de trabajo, enfermedad...etc.

Art 14.1. En aquellas competiciones donde se requiera quedarse a dormir, el club asignará como mínimo a dos padres que junto con el entrenador se responsabilicen de los nadadores menores.

TITULO II: DE LOS ENTRENADORES.

CAPULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ENTRENADORES.

Art 15. Todos los entrenadores tienen derecho a tomar con independencia las decisiones técnicas y deportivas necesarias para la obtención del rendimiento deportivo, siempre bajo su responsabilidad.

Art 16. Los entrenadores tienen derecho a contar con los medios humanos y materiales para la correcta realización de su tarea.

Art 17. Los entrenadores tienen derecho a percibir la remuneración económica acordada.

SECCION II: DEBERES.

Art 18. Dentro del objetivo que persigue la FENA y los clubs que no es otro que alcanzar el máximo nivel deportivo de cada nadador, a través de entrenamientos, competiciones, etc., se tendrá absoluto respeto por las actividades fundamentales propias de la edad, es decir, los Equipos y Clubs.

Art 19. Los entrenadores deberán cumplir su función asignada con profesionalidad, acudiendo tanto a entrenamientos como como competiciones con la puntualidad debida.

Art 20. Los entrenadores tienen el deber de informar tanto a padres como a nadadores de la evolución deportiva, actitud, posibilidades, etc., de cada uno de ellos.

Art 21. Únicamente será responsabilidad de la FENA, clubs, equipos y por tanto de los entrenadores todas las actividades derivadas de la práctica deportiva. La FENA no se responsabilizará de aquellos nadadores que participen por su cuenta y riesgo en otros actos no deportivos.

TÍTULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA. CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES.

SECCION I: DERECHOS.

Art 22. La junta directiva tendrá el derecho expresar sus opiniones y/o propuestas para la mejora o cambio de cualquier aspecto concerniente a la Federación.

SECCION II: DEBERES.

Art 23. La junta directiva tendrá el deber de reunirse una vez por trimestre para valorar la actividad deportiva e institucional y acordar los cambios oportunos si fuese necesario.

Art 24. Los diferentes cargos de la junta directiva de la FENA tendrán las siguientes obligaciones:

Presidente:

Se ocupará de convocar las pertinentes reuniones ordinarias y de la directiva. Se ocupará de gestionar las ayudas o subvenciones que la FENA pudiera percibir. Se ocupará de representar a la FENA en aquellos actos que lo requieran.

Vicepresidente:

Se ocupará de sustituir al presidente en ausencia del mismo. Se ocupará de asesorar y aconsejar al presidente en sus funciones.

Secretario:

Se ocupará de redactar las correspondientes actas en las reuniones que se celebren.

Tesorero:

Se ocupará de llevar el libro de cuentas al día. Se ocupará de hacer los pagos correspondientes en los distintos gastos que la FENA registre. Se ocupará de presentar las cuentas en las juntas ordinarias.

Vocales:

Se ocuparán de todo lo relacionado con la logística de entrenamientos y competiciones: – Reserva de restaurantes y hoteles.

- Reserva de autobuses.
- Encargo de material e indumentarias.

TÍTULO IV: DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA.

CAPÍTULO IV. DE LAS FALTAS E INFRACCIONES.

Art 25. Se consideran sanciones leves todas aquellas:

Art 25.1. Impliquen falta de respeto a entrenadores, compañeros, directivos y demás trabajadores de las instalaciones deportivas.

Art 25.2. La mala actitud tanto en entrenamientos como en competiciones.

Art 25.3. La expulsión de un entrenamiento por mala actitud.

Art 25.4. Será sancionable, la falta de asistencia a una competición a la que el nadador haya sido convocado, sin previo aviso.

Art 26. Se consideran faltas graves aquellas:

Art 26.1. La acumulación de tres faltas leves.

Art 26.2. El incumplimiento de cualquier punto de este reglamento.

Cada falta grave supondrá la expulsión temporal de la práctica deportiva durante días, semanas o incluso meses. En caso de reincidir supondrá la expulsión total de la FENA,

ARTÍCULO 6 – EQUIPACIÓN

Se le entregará sin coste alguno a todos los nuevos miembros de la FINA y solo a aquellos deportistas federados.

disciplina deportiva podrán ser recurridas en el plazo máximo de quince días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

3.- Las resoluciones dictadas por el Tribunal Administrativo del Deporte agotan la vía administrativa, y se ejecutarán, en su caso, a través de la FENA, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento. Sus resoluciones podrán ser objeto de recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

CAPITULO XI: CONTROL E INSCRIPCIONES

ART. 113.- Inscripciones

1. Los Clubes deberán cumplir sus inscripciones por el sistema informático establecido por la FENA.
2. Las falsificaciones de las marcas mínimas o de las edades de participación serán sancionadas de acuerdo con el Régimen Disciplinario de la FENA.

ART. 114.- Inscripciones en modelos oficiales.

1. Las inscripciones se realizarán habitualmente de acuerdo a las instrucciones de la FENA, excepto en las competencias en que su normativa específica indique otra cosa.
2. Las inscripciones deberán efectuarse en los plazos fijados en cada normativa. La FENA publicará la relación de inscritos y establecerá un plazo mínimo de 24 horas para atender posibles reclamaciones antes de efectuar la composición definitiva de las series.
3. Las inscripciones de los nadadores becados en los Centros de la FENA, serán enviados a la FENA por los entrenadores de los Centros, previo acuerdo con entrenadores de sus clubes. En caso de desacuerdo prevalecerá la opinión de los técnicos de la FENA.

CAPITULO XII: DISPOSICIONES GENERALES

ART. 115.- Disposiciones generales:

- 1.- Los clubes están obligados a prestar su colaboración y a ceder, sin derecho a contraprestación alguna, a sus deportistas para formar parte de los equipos nacionales de natación, waterpolo, saltos, natación artística y aguas abiertas.
- 2.- Los deportistas tienen la obligación de asistir a las convocatorias de las selecciones nacionales, para participar en competencias de carácter internacional o para la preparación de las mismas.
- 3.- Los seleccionados deberán acatar las normas de disciplina deportiva de la FENA.



CAPÍTULO XIII: EQUIPOS NACIONALES

ART. 116.- Nombramiento del equipo nacional.
Corresponde al Presidente de la FENA el nombramiento y contratación de los seleccionadores nacionales, técnicos y auxiliares, previo informe de la Dirección deportiva correspondiente.

ART. 117.- Convocatorias y concentraciones

1.- Los seleccionadores nacionales de las diferentes especialidades

formularán los planes de preparación deportiva, así como las que les encomiende su Dirección Deportiva, que deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo Ejecutivo de la FENA.

2.- Tendrán plena autoridad para disponer las convocatorias y concentraciones de los deportistas seleccionados, que quedarán sometidos a la disciplina federativa.

ART. 118.- Deportistas seleccionables.

La cualidad de deportista seleccionable, para participar en competiciones oficiales internacionales, se regirá por las disposiciones dictadas al respecto por los organismos internacionales competentes.

CAPÍTULO XIV: CONCENTRACIONES Y DESPLAZAMIENTOS

ART. 119.- Concentraciones y desplazamientos.

1.- Cuando un deportista sea seleccionado, la RFEN comunicará a su Club, como las instrucciones precisas para su desplazamiento, indicando el plan de viaje.

2.- Los deportistas convocados para equipos nacionales deberán presentarse en el lugar, día y hora que sean citados, salvo enfermedad, lesión u otra causa debidamente justificada.

3.- Los deportistas convocados deberán cumplir las instrucciones que reciban del seleccionador, responsable técnico o personal federativo competente.

4.- Estarán obligados a utilizar, tanto en la competición, como fuera de ella, las prendas deportivas facilitadas por la RFEN y los medios de transporte dispuestos al efecto.

5.- Los deportistas seleccionados cuidarán, en todo momento, de que su conducta corresponda a la representación que ostentan, dando ejemplo de orden, disciplina, compostura y deportividad.

CAPÍTULO XV: RÉGIMEN ECONÓMICO

ART. 120.- Gastos desplazamientos y premios.

1.- Los gastos de los equipos nacionales de las diferentes especialidades deportivas serán sufragados por la FENA



2.- El Consejo Ejecutivo de la FENA establecerá los premios que, por resultados deportivos, obtengan los seleccionados.

ART. 121.- Póliza de accidentes.

1.- La FENA concertará una póliza de accidentes, que cubrirá a todos los seleccionados, con los límites que apruebe su Consejo Ejecutivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Que, las cuestiones no incluidas en el procedimiento sancionador se regirán por la Ley nº 1/2014, sobre el procedimiento administrativo.

SEGUNDA.- Que, el procedimiento establecido por infracciones deportivas también será aplicable a los expedientes disciplinarios abiertos contra un miembro del personal, que también se sujetará al procedimiento disciplinario previsto en la Ley de Funcionarios, aun cuando no sean de estatutos distintos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores contrarias a este Reglamento.

SEGUNDA.- Los presentes Reglamentos entran en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Especial del Ministerio de Juventud y Deportes.

TERCERA.- La Comisión Delegada de la F.E.N.A. podrá modificar, si ello fuere necesario, los presentes Reglamentos para adaptarlos a las indicaciones y exigencias que en tal sentido realice la Comisión Especial del MJD.

CUARTA.- Las normativas aprobadas por los órganos de gobierno FENA, así como los acuerdos adoptados por estos u otros organismos FENA en materias de su competencia, serán publicados en la página web para general conocimiento e inmediata aplicación.

Aprobado en Malabo, a.....

